

entenderá, así mismo, resuelto el presente contrato.

2) Para solicitar la baja en el servicio deberán abonarse previamente los recibos pendientes de pago.

CAPITULO III DEL SUMINISTRO DEL AGUA

Artículo 7º.— El suministro, por razón de su destino o aplicación, se clasificará en:

- a) Doméstico, cuando se trate de suministro de agua a viviendas.
- b) Industrial, cuando el suministro se efectúe a industrias y locales comerciales.
- c) Para obras y construcciones, cuando se trate de suministro específico para dicha actividad.
- d) Extraordinario, referido a cualquier otro suministro distinto del anterior.

Artículo 8º.— 1) El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de red interior general, red interior particular, acometida y contador.

2) El Ayuntamiento concederá el suministro solicitado previo expediente en el cual se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten.

3) El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas.

Artículo 9º.— El usuario no podrá, bajo pretexto alguno, afectar modificaciones en las cañerías, llaves, contadores u otras instalaciones sin previa autorización del Ayuntamiento, ni tampoco destinar el agua a servicios de distinta clase de aquellos para los que se contrató el suministro, o trasvasarla de unas fincas a otras.

Artículo 10º.— 1) El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignen en el contrato, salvo caso de fuerza mayor.

2) tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo o cualquier otra causa similar escasease el agua, el Ayuntamiento podrá restringir sin dilación el suministro para fines no domésticos, garantizando el doméstico.

Artículo 11º.— Cuando en una finca correspondiente a un sólo usuario existan simultáneamente diferentes tipos de uso de agua, el usuario estará obligado a diferenciar las instalaciones mediante contadores independientes, suscribiendo, en consecuencia, tantos contratos como destinos vaya a recibir el agua suministrada.

Artículo 12º.— 1) El suministro de agua a un edificio se efectuará mediante contadores divisionarios que midan los consumos particulares de cada usuario, instalados en batería o centralizados en un único elemento común del inmueble.

2) El suministro destinado a instalaciones de agua caliente o calefacción central se realizará mediante la correspondiente toma de la acometida al edificio. Dicha toma irá provista de los siguientes elementos: llave de paso, contador y válvula de retención contra retorno. No será necesaria la instalación de contadores de agua caliente divisionarios, girándose las facturaciones de consumos a nombre de la comunidad de propietarios de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

CAPITULO IV DE LOS CONTADORES

Artículo 13º.— La modalidad de suministro por contador será la única en todo el término municipal, por lo que será obligatoria la instalación de aparatos-contadores en los inmuebles objeto del suministro, cualquiera que sea el uso a que se destine el agua.

Artículo 14º.— 1) El Ayuntamiento determinará en cada caso el tipo de contador, su diámetro y emplazamiento más adecuados, teniendo en cuenta el mínimo a que el abonado se obliga, el consumo efectivo, las características de la red y las condiciones del inmueble que se deba abastecer. El Ayuntamiento, así mismo, instalará los contadores en el emplazamiento fijado.

2) El contador será de un sistema y modelo aprobado por el Estado.

Artículo 15º.— Los contadores estarán precintados, quedando rigurosamente prohibido al usuario cualquier manipulación del mismo.

Artículo 16º.— 1) El usuario deberá mantener el contador en buen estado de conservación y funcionamiento.

2) El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas verificaciones de contadores considere necesario, o llevar a cabo su sustitución.

3) Serán de cuenta del usuario todos los gastos originados como consecuencia de la reparación o sustitución de un aparato contador debida a su deterioro o rotura derivada de una acción violenta o negligente.

Artículo 17º.— El personal encargado de la inspección y vigilancia del servicio, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, tendrá acceso a las habitaciones o locales donde se halle instalado el contador, pudiendo, así mismo, inspeccionar todas las instalaciones interiores de conducción de agua.

CAPITULO V DE LA ACOMETIDA, LLAVES DE MANIOBRA E INSTALACIONES INTERIORES DEL SUMINISTRO

Artículo 18º.— 1) La acometida es la tubería que enlaza la instalación

general interior del inmueble con la red de distribución. Su instalación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al propietario del inmueble, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

2) Cada finca tendrá normalmente una acometida que enlazará con la red de distribución, en cuanto sea posible, con su punto más próximo.

Artículo 19º.— Las llaves de maniobra de la cometida serán: llave de toma, llave de registro y llave de paso. Su ubicación y acometida se ajustará a lo preceptuado en las normas básicas para las instalaciones de suministro de agua contenidas en la normativa vigente.

Artículo 20º.— 1) Las instalaciones interiores generales y las interiores particulares de los edificios serán llevadas a cabo por un instalador autorizado del órgano estatal o autonómico competente, ajustándose a las normas básicas citadas en el artículo anterior.

2) Las instalaciones interiores del usuario estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumple por parte de aquél lo preceptuado en las disposiciones vigentes. El Ayuntamiento podrá negar el suministro de agua hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudiesen existir.

CAPITULO VI DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 21º.— El precio público aplicado al suministro se ajustará a las tarifas contempladas en cada momento en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 22º.— tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al fijado como mínimo, se facturará el importe mínimo, independientemente de lo que señale el contador. Fuera de dicho caso, la facturación del consumo se ajustará a lo señalado por el contador, incluyendo los excesos sobre el mínimo. A tal efecto, un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro-registro correspondiente las indicaciones del contador sobre el volumen consumido, pudiéndose, en caso de ausencia del usuario en el momento de la lectura, requerirse para que facilite al Ayuntamiento la numeración señalada en su contador.

2) Si por el mal funcionamiento de un contador no puede conocerse el consumo realizado, la facturación se extenderá según la lectura correspondiente al mismo trimestre del año anterior. De igual modo se procederá en los casos de avería en las demás instalaciones.

3) Cuando la imposibilidad de la lectura se deba a cualquier otra causa que no sea el impedimento del acceso al contador por parte del usuario, se facturará el consumo mínimo hasta tanto se proceda a una nueva lectura en la que se compruebe al exceso total acumulado hasta la fecha.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.— 1) Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el usuario pueda incurrir por la realización de actos que este Reglamento prohíbe, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, podrá suspender, previos los trámites reglamentarios procedentes, el suministro de agua en los siguientes casos:

a) Por falta del pago de los importes de dos recibos consecutivos, salvo que haya en curso una reclamación acompañada de la correspondiente garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo caso se esperará a su resolución expresa.

b) Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

c) Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

d) Por negarse a la instalación del preceptivo contador, previo requerimiento municipal.

2) En caso de reincidencia por parte del usuario en los actos señalados en los puntos b) y c) del apartado anterior, así como en el supuesto de persistir en el impago de los recibos extendidos por consumo de agua y demás servicios durante, al menos, tres trimestres, el Ayuntamiento dará por resuelto definitivamente el contrato mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 24º.— Sin perjuicio de la posibilidad de suspender el suministro de agua cuando así proceda según el artículo anterior, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento podrán imponerse sanciones de carácter pecunario, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Artículo 25º.— Como consecuencia de las inspecciones, revisiones o comprobaciones que se efectúen por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se levantarán actas en las que se harán constar:

- motivos que las originan,
- lugar, fecha y hora en que se efectuó la comprobación,
- resultados obtenidos,
- y los abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio.

Artículo 26º.— Las sanciones administrativas que se impongan deberán